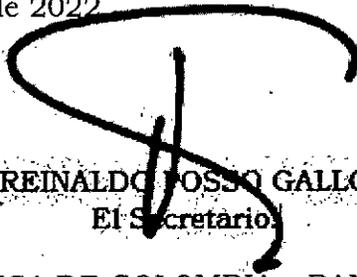




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora, dentro del término legal, subsana las falencias señalados en auto anterior. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 18 de enero de 2022


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0022

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO PALACIO MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00136-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Respecto a la notificación de las entidades de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a las codemandadas, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de estos como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.



Se advertirá a las entidades de derecho privado codemandadas que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JORGE IGNACIO PALACIO MONTOYA contra COLPENSIONES – COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

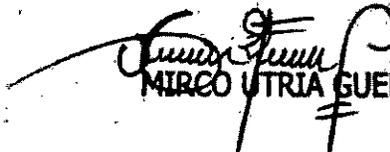
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas COLFONDOS S.A Y PROTECCION S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a los demandados y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19/enero/2022


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada de la parte actora, solicita información respecto a la fecha de la próxima audiencia en este asunto, e igualmente solicita se ponga en conocimiento de la liquidadora de la clínica demandada, respecto de la existencia de éste proceso. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 18 de enero de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0023

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LINA MARITZA MOLINA VICTORIA
DEMANDADA: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00152-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar a la togada que representa a la parte demandante, que sorprende a este juzgador que no tenga conocimiento de la próxima audiencia a realizarse en este proceso, ello teniendo en cuenta que la doctora VICTORIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ, participo en la diligencia que se realizó el 11 de marzo del año 2020, en la que se agotó la audiencia dispuesta en el artículo 77 del C.P.L y de la S.S., y en la cual se señaló como fecha para realizar la audiencia del artículo 80 de la misma norma procesal, **el próximo 10 de marzo del presente año a la hora de las 10 y 30 de la mañana.**

En segundo término, y dada la solicitud de la apoderada, referente a que se requiera a la liquidadora nombrada de la clínica demandada, señora PAOLA ANDREA MAHECHA VÁSQUEZ, para que informe al Despacho si se ha procedido por parte de su representada, a efectuar la PROVISIÓN correspondiente de cara a una eventual SENTENCIA en contra, respecto del presente asunto, considera este Juzgador que antes de proceder con dicho requerimiento, deberá la togada aportar un certificado de existencia y representación legal de la clínica demandada, debidamente actualizado, para efectos de verificar el estado actual de la entidad demandada, y en un formato que permita acceder al documento, ello en razón a que el archivo que obra al expediente digital, aportado por la parte actora, no permite abrir dicho documento.

Téngase en cuenta, que para todos los efectos legales, y en el caso que deba requerirse a alguna persona natural o jurídica que no haga parte del proceso, debe informarse el respectivo correo electrónico por quien solicita dicho requerimiento.



Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

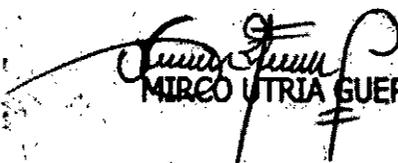
PRIMERO: CONFIRMAR la fecha del **10 de marzo del presente año 2022, a la hora de las 10 y 30 de la mañana**, para realizar la audiencia del art. 80 del C.P.L y de la S.S., tal como fue señalada en la audiencia del artículo 77 de la citada norma adjetiva laboral.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada VICTORIA EUGENIA GUZMAN RAMIREZ, apoderada de la demandante, para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la clínica demandada, y la demás información requerida, en los términos indicados en esta providencia.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 19/ENERO/2022


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario